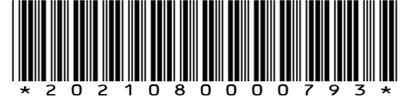




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA CON PLACA No. 6237, (HHJP-25) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, con Nit. **811.041.103-8** representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cedula de extranjería N° **257.618** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera N° **6237**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, situada en los municipios de **CAÑASGORDAS y ABRIAQUÍ** de este Departamento, suscrito el 27 de abril del 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de junio del 2007, bajo el Código RMN **HHJP-25**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

El Programa de Trabajos y Obras – PTO – allegado por el titular minero de la referencia el **09 de noviembre de 2018** con radicado No. **2018-5-6957** fue evaluado por un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008253 del 22 de febrero de 2021:**

“(…)



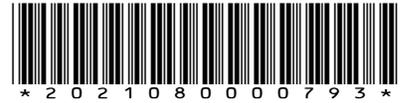
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA



Fuente: Visor Geográfico Anna Minería

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 07 de enero de 2021 a las 09:57 a.m., el Título Minero No. HHJP-25 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ID: ARE-150, Área de reserva especial en trámite CAÑASGORDAS, Fecha de actualización: 18 de diciembre del 2019, Superposición parcial.
- ID: 12, Reserva forestal de segunda Ley Pacifico, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización 28 de septiembre de 2018, Superposición Total.

Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.

3. EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO

El complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado como respuesta al requerimiento del auto U2018080005004, será evaluado mediante los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y



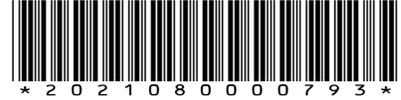
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, el Decreto 1886 del 21 de Septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas y/o Decreto 2222 del 5 de Noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (según aplique para el tipo de minería).

Mediante radicado No. 2018-5-6957 de fecha del 09 de noviembre del 2018 la sociedad titular allega el complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual contiene:

- Documento Técnico PDF (84 folios)
- Anexos: 13 Planos un CD

Mediante radicado No 2019-5-1430 de fecha del 27 de marzo del 2019 la sociedad titular allega modificación del PTO el cual contiene:

- Documento Técnico PDF (26 folios)
- Anexos: 2 Planos

Al momento de la evaluación, dentro del expediente no se observan los planos presentados como anexo al complemento y a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos a este documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico.

Se le **RECOMIENDA** al titular adoptar la presentación de planos e información geológica referentes al Contrato de Concesión No. 6237 siguiendo la normatividad vigente; la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, Resolución 40600 de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

A continuación, se presenta la evaluación del Complemento y la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO:

3.1 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

Mediante radicado No. 2018-5-6957 de fecha del 09 de noviembre del 2018 el titular da respuesta al requerimiento realizado mediante concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO del 30 de abril del 2018 y define un área de explotación de 5.3841 hectáreas y un área de exploración adicional de 48.9033 hectáreas.

Mediante radicado No 2019-5-1430 de fecha del 27 de marzo del 2019 la sociedad titular allega modificación del PTO y propone una modificación al área del contrato con el objetivo de desistir expresamente de la devolución del área propuesta, para que la misma sea dejada en exploración adicional esto teniendo en cuenta que no se ha realizado una evaluación definitiva y que en análisis previos se determinó que las áreas que se pretendían devolver tienen un amplio potencial geológico.

Delimitación definitiva del área: Explotación 5.3841 hectáreas
Exploración adicional 167.7332 hectáreas

La alinderación del área de explotación es la siguiente:

Área: 5 Ha + 3841 m2		
Coordenadas		
	Norte	Este
1	1236514.999	1112818.9396
2	1236514.999	1112491
3	1236843.357	1112491

La retención de área la hacen con el objetivo de definir la extensión y potencial minero de la veta Pizarro 2, verificar la extensión de las vetas conocidas (Pizarro, Pizarro 1 y Pizarro 2) hacia el norte de la zona del proyecto y corroborar el corredor mineralizado NW del apogeo minero Canelito – Mediacuesta

Se presenta el Formato B diligenciado y refrendado, se describen las actividades a realizar dentro del área retenida para exploración adicional de 167 Ha + 7332 m2, con una inversión total para el primer año de exploración adicional de \$156'099.866 y para el año 2 una inversión de \$2'778.050,93 y manifiesta que la información de la Fase II será entregada en el año 1 y la información de la Fase III en el año 2 de exploración adicional. La alinderación del área retenida es:

Área: 167 Ha + 7332 m2		
Coordenadas		
	Norte	Este



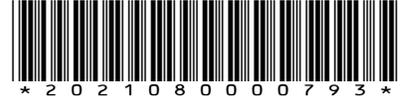
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

1	1237951	1113423
2	1237951	1112040
3	1237080	1112040
4	1237080	1112491
5	1236843.357	1112491
6	1236515	1112818.940
7	1236515	1113423

Se menciona que dentro del área retenida se realizarán 2 fases, la Fase II de Exploración geológica del subsuelo en la que se adelantarán Perforaciones profundas, Muestreo y análisis de calidad, Estudio geotécnico, Estudio Geológico y Estudio Hidrogeológico, y la Fase III de Evaluación y Modelo geológico.

La información se presenta acorde a los términos establecidos, pero su aprobación queda condicionada a la evaluación de los planos “Anexo 1: Mapa Delimitación Áreas Contrato de Concesión 6237” y “Anexo 2: Mapa de Labores Realizadas y de Exploración Adicional” considerando que, al momento de la evaluación, no se observaron dentro del expediente los planos anexos al complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico, con el fin de proceder a su evaluación.

3.2 MAPA TOPOGRÁFICO DE DICHA ÁREA

Respecto a los planos anexo 2 “Mapa Topográfico regional” y anexo 11 “Mapa de delimitación del área de explotación” al momento de la evaluación, no se observaron dentro del expediente los anexos al complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico. Se le recuerda al titular que para la presentación de los planos debe tener en cuenta el requerimiento realizado mediante concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO del 30 de abril del 2018, acogido por el auto No. 2018080005004 y aplicar la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

3.3 DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA

Como respuesta al requerimiento del concepto técnico No 1254637: “debe presentar un plano geológico regional y un plano geológico local del área de interés, dando cumplimiento a la resolución N4 40600 del 27 de mayo de 2015 por medio de la cual se establecen los requisitos para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, que incluya la litología y las estructuras geológicas descritas en el PTO con sus datos estructurales y cortes geológicos del depósito basados en dichos datos; así como los sitios de muestreo, apiques, trincheras y de perforaciones o cualquier tipo de actividad de exploración realizada” el titular presenta:

Los planos “Anexo 4: Mapa Geología Regional” y “Anexo 5: Mapa Geología Local la información corregida”, y para los sitios de muestreo pide remitirse al plano “Anexo 7 Labores Realizadas: Muestreo”, sin embargo, al momento de la evaluación, no se observaron dentro del expediente los planos anexos al complemento del



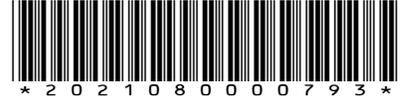
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico, con el fin de proceder a su evaluación.

3.4 ESTIMACIÓN DE RECURSOS

3.4.1 Resumen de la información

A partir de la información recolectada en las diferentes fases de exploración realizada en el área, se estableció la estimación de recursos, tomando como referencia el Código JORC, y se categorizaron los recursos en indicados y medidos.

La estimación de recursos presentada es la siguiente:

Recursos indicados: 77226.43887 Oz de Oro

Recursos medidos: 12579.9886 Oz de Oro

3.4.2 Evaluación y análisis de la información

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos.

Como respuesta al requerimiento del concepto técnico No 1254637, para lo respectivo a recursos minerales pide remitirse al Programa de Trabajos y Obras radicado en 2017.

Para realizar la estimación de recursos se tuvo en cuenta toda la información recopilada durante la etapa de exploración mediante la cual se obtuvo el modelo geológico, a partir del cual se definieron tres estructuras mineralizadas principales, Veta Pizarro, Veta Pizarro 2 y Veta Mandarina. Para las vetas Pizarro 2 y Mandarina según los cálculos realizados solo se presentan valores que son considerados como recursos indicados y para la veta Pizarro se presentan valores de recurso medidos e indicados.

Para la categorización de los recursos tuvieron en cuenta el grado de confianza y conocimiento geológico, a partir de esto se definen los parámetros para cada veta El cálculo de recursos fue realizado por un método geométrico, mediante el software Autocad 3D, para obtener el área según el tipo de recurso para cada veta, multiplicando por el espesor promedio de veta, la densidad de roca que es 2.7 g/cm³ y el tenor promedio para cada veta se obtiene la estimación de recursos, el método se explica dentro del documento.

La estimación de recursos presentada es:

RECURSO	VETA	Gramos de Oro	Onzas de Oro
Indicado	Pizarro	1159043.416	37264.6824
Indicado	Pizarro 2	1209028.698	38871.7711
Indicado	Mandarina	33901.81437	1089.98535
Medido	Pizarro	391275.3868	12579.9886

Recursos indicados: 77226.43887 Oz de Oro

Recursos medidos: 12579.9886 Oz de Oro

Se hace necesario que el titular presente la justificación del método utilizado para obtener el tenor promedio con el que se realizó la estimación de recursos para cada veta, basado en los resultados de los análisis de laboratorio presentados.



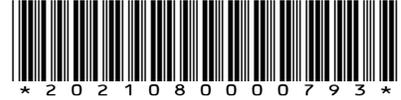
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

El titular debe tener en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°: “Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras - P.T.O. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.”

3.4.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- *Se hace necesario que el titular presente la justificación del método utilizado para obtener el tenor promedio con el que se realizó la estimación de recursos para cada veta, basado en los resultados de los análisis de laboratorio presentados.*
- *Tener en cuenta que, el cálculo de recursos se debe presentar teniendo en cuenta, lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017.*

3.5 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.5.1 Resumen de la información

Se presenta la estimación de reservas, tomando como referencia el Código JORC, se presenta categorización de reservas en probables y probadas, únicamente se consideran reservas para la veta Pizarro, teniendo en cuenta lo presentado en el capítulo de recursos, y considerando factores modificadores, se presenta una cantidad de reservas de 33932,85 Onzas de oro.

3.5.2 Evaluación y análisis de la información

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos.

Como respuesta al requerimiento del concepto técnico No 1254637, se presenta lo referente a reservas minerales.

Como referencia toman el Código JORC, a partir de los análisis realizados considerando diferentes aspectos de planeamiento minero, económicos y ambientales solo se tienen reservas para la Veta Pizarro, definen que, de la totalidad de los recursos indicados y medidos de la veta Pizarro se tendrá un 80% de recuperación, ya que realizarán un machón de seguridad de 30 m entre el depósito y la superficie para evitar subsidencia minera.

Para la categorización de reservas se pasa de recursos indicados a reservas probables y de recursos medidos a reservas probadas, y teniendo en cuenta lo definido del 80 % de recuperación, obtienen un total de reservas de 33932.85 Onzas de oro, pero no se presenta qué cantidad corresponde a reservas probadas y que cantidad a reservas probables.

Se hace necesario que el titular presente la categorización de reservas indicando que cantidad de las reservas corresponde a reservas probables y que cantidad a reservas probadas, teniendo en cuenta los factores



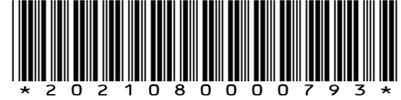
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

modificadores del estándar elegido (Código JORC), lo anterior en función del cumplimiento de lo requerido en la evaluación de recursos.

El titular debe tener en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°: “Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.”

3.5.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- *Se hace necesario que el titular presente la categorización de reservas indicando que cantidad de las reservas corresponde a reservas probables y que cantidad a reservas probadas, teniendo en cuenta los factores modificadores del estándar elegido (Código JORC), lo anterior en función del cumplimiento de lo requerido en la evaluación de recursos.*
- *Tener en cuenta que, el cálculo de reservas se debe presentar teniendo en cuenta, lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017.*

3.6 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN EN EL PLANO TOPOGRÁFICO DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN.

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos.

Una vez revisada la información del complemento al PTO, el titular como respuesta al requerimiento del concepto técnico No 1254637, presenta las coordenadas de la infraestructura proyectada indicando que algunas instalaciones estarán por fuera del título minero como la planta de beneficio, la oficina, el almacén y el taller; esta información quedara sujeta a la revisión y aprobación de los planos.

Respecto a los planos anexo 7 “Mapa de labores realizadas” y anexo 15 “Mapa infraestructura” al momento de la evaluación, no se observaron dentro del expediente los anexos al complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico. Se le recuerda al titular que para la presentación de los planos debe tener en cuenta el requerimiento realizado mediante concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO del 30 de abril del 2018, acogido por el auto No. 2018080005004 y aplicar el Decreto 3290 del 2003 y la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

3.7 Plan y Diseño Minero de Explotación.



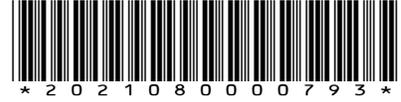
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Una vez revisada y evaluada la información y teniendo en cuenta el requerimiento realizado mediante concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO el titular describe la geometría definida para el método de explotación teniendo en cuenta las características del depósito; aplicara corte y relleno iniciando con una cruzada de 102 metros desde la bocamina Pizarra, alcanzada la veta se realizaran dos niveles siguiendo el rumbo hacia el NW y SE, sobre el nivel abrirán tambores verticales de 30 metros en el buzamiento; los niveles se avanzaran hasta el límite NW del título. Una vez comunicada la sobre guía entre tambor y tambor estará listo el panel para iniciar la explotación, por lo tanto, se recomienda al titular para dar cumplimiento al requerimiento técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO;

- Complementar la información allegando el plano de la geometría del método descrito en el complemento al PTO con la localización, proyección de accesos, la cruzada, los tambores y las sobre-guías.
- La aprobación del plan y diseño minero de explotación queda sujeta a la presentación del plan general con la geometría descrita en el complemento al Programa de Trabajos y obras-PTO, al igual que el mapa de delimitación del área de explotación en donde se puedan georreferenciar las dos bocaminas Pizarra 1 y Pizarra 2, según lo requerido en el concepto técnico No 1254637.

El titular allega respuesta sobre las labores mineras como la perforación y voladura, el sostenimiento, el desagüe, el beneficio de minerales y los botaderos; actividades mineras que describe de forma general mas no presenta el diseño de los mismos por lo que se recomienda para dar cumplimiento a lo requerido en el concepto técnico No. 1254637 y complementa la información.

- Presentar el plan y el diseño del sostenimiento basado en el análisis de estabilidad y estudio geo mecánico que defina las características geométricas del macizo rocoso, los procedimientos la inspección el seguimiento, el control del sostenimiento aplicado; esta información debe estar soportada con el plano y el esquema del método del sostenimiento.
- Describir detalladamente el proceso de beneficio del mineral, haciendo énfasis en los equipos, infraestructura instalada rendimientos que permitirá alcanzar la producción esperada del mineral.

Respecto al plano anexo 16A "Mapa diseño minero de la explotación", no se observa dentro del expediente, por lo que se recomienda al titular presentar nuevamente los planos anexos al documento, junto con las correcciones planteadas dentro de este concepto técnico. Se le recuerda al titular que para la presentación de los planos debe tener en cuenta el requerimiento realizado mediante concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO del 30 de abril del 2018, acogido por el auto No. 2018080005004 y aplicar la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.

Se recomienda al titular aclarar corregir o modificar en caso de que sea necesario el plan y diseño minero de explotación una vez se dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el ítem "3.4: Estimación de recursos" y "3.5: Estimación de reservas" del presente concepto técnico.

3.8 Plan de Obras de Recuperación Geomorfológica paisajística y Forestal del Sistema alterado (en forma abreviada; y de acuerdo con el EIA).

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos.

Una vez revisada y evaluada la información, no da cumplimiento a lo requerido dentro del Concepto Técnico No. 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, ya que el titular presenta en el complemento una justificación y hace referencia al estudio de impacto ambiental y a un proceso simultaneo al aprovechamiento del recurso, pero no describe las actividades a realizar. Por lo que se recomienda al titular para dar cumplimiento.



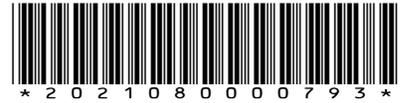
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

- *Describir las actividades de recuperación geomorfológicas y paisajistas del sistema alterado por la explotación minera y presentar un cronograma donde se observe el proceso que será simultáneo a la explotación y la inversión que se realizara en dichas actividades de recuperación.*

3.9 Escala anual y duración de la producción esperada.

La información presentada no se encuentra dentro de los términos establecidos.

El titular hace referencia a que la plata está asociada y se encuentra en liga íntima con el oro y es correcto de acuerdo con lo expuesto en el artículo 61 de la Ley 685 del 2001, sin embargo, es necesario estimar dentro del cálculo de las reservas, cuanto porcentaje de plata se proyecta extraer asociada al oro.

Teniendo en cuenta que el titular debe actualizar y presentar el cálculo de reservas, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017; se recomienda incluir dentro de las reservas de oro el porcentaje de plata en liga íntima que se proyecta explotar.

Se recomienda al titular aclarar corregir o modificar en caso de que sea necesario la producción estimada una vez se dé cumplimiento a los requerimientos realizados en el ítem “3.4: Estimación de recursos” y “3.5: Estimación de reservas” del presente concepto técnico.

3.10 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE (ANEXAR RESULTADOS DE PRUEBAS EMITIDOS POR EMPRESA COMPETENTE).

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos y fue aprobada mediante el concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO del 30 de abril del 2018, acogido por el Auto No. 2018080005004.

3.11 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS.

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos y fue aprobada mediante el concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO del 30 de abril del 2018, acogido por el Auto No. 2018080005004.

3.12 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA (EN FORMA ABREVIADA; Y DE ACUERDO CON EL EIA).

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos y fue aprobada mediante el concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO del 30 de abril del 2018, acogido por el Auto No. 2018080005004.

3.13 Descripción de la Etapa de Construcción y Montaje, duración e inversión anual.

La información presentada se encuentra dentro de los términos establecidos y fue aprobada mediante el concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO del 30 de abril del 2018, acogido por el Auto No. 2018080005004.



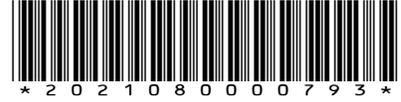
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

3.14 Análisis Financiero.

Una vez revisada y evaluada la información sobre el análisis financiero y teniendo en cuenta el requerimiento realizado mediante concepto técnico No 1254637 de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO, el titular da respuesta a cada uno de los interrogantes planteados y presenta tabla 12. “costos de exploración” tabla 13. “variables críticas” para el costo total por tonelada, tabla 14. “escenarios antes de impuestos e intereses”, tabla 15. “escenarios después de financiamiento e impuestos”, tabla 16. “costos operacionales y no operacionales” tabla 17. “costos materiales, maquinaria herramientas e infraestructura”.

- Se recomienda al titular aclarar corrija o modifique el análisis financiero teniendo en cuenta que allegó una modificación al Programa de Trabajos y obras-PTO en donde se plantea retener 167.7332 hectáreas Exploración adicional dado que determino que las áreas tienen un alto potencial geológico y en la tabla 12” costos de exploración” no se observa ninguna variación.
- Una vez presentado el cálculo de reservas, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería mediante la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 en su ARTÍCULO 4°, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017; se recomienda revisar el análisis financiero concluir sobre la rentabilidad y factibilidad económica del proyecto generando utilidades tanto para los titulares como para el estado.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado respuesta al requerimiento del Auto U2018080005004, correspondiente al Título Minero Contrato de Concesión No. HHJP-25, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad titular debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3 del presente concepto técnico.
- 4.2. Se evidenció que el Título Minero Contrato de Concesión No. HHJP-25 no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título.
- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título Contrato de Concesión No. HHJP-25, con ID: ARE-150, Área de reserva especial en trámite CAÑASGORDAS, Fecha de actualización: 18/12/2019, Superposición parcial y con ID: 12, Reserva forestal de segunda Ley Pacifico, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización 28/09/2018, Superposición Total.
- 4.4. Recordar a la sociedad titular del Título Minero Contrato de Concesión HHJP-25 que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva la sociedad titular del Título Minero Contrato de Concesión No. HHJP-25, como parte de presentada como respuesta al requerimiento del Auto U2018080005004 y de los profesionales que lo refrendan.



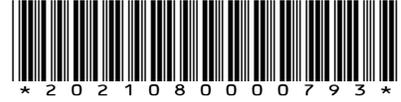
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 115, 280, 281, 283, 287, de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará



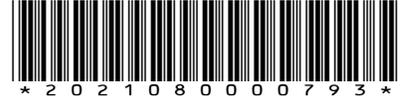
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

objecciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueren objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 283. Correcciones o adiciones. *Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibidem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(...)"



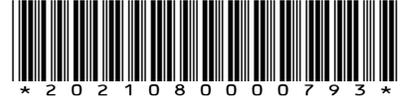
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Aunado a lo anterior, la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)”

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda,



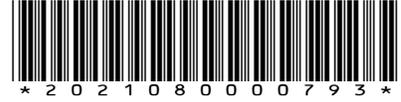
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.



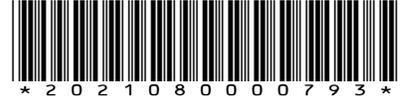
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

Para iniciar, es importante mencionar que mediante Auto 2018080005004 se requirió a la sociedad titular para que un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue el complemento al PTO siguiendo las indicaciones señaladas en el numeral 2.1 del concepto técnico de evaluación del Programa de Trabajos y Obras-PTO No 1254637 del 30 de abril del 2018. Notificado mediante edicto fijado el 24 de septiembre y desfijado el 28 de septiembre del 2018; en cumplimiento de lo anterior, el titular allego oficio con radicado 2018-5-6957 del 9 de noviembre de 2018, en el que presenta complemento al Programa de Trabajos y Obras- PTO, el cual fue evaluado por el personal Técnico adscrito a esta delegada, se recomendó **NO APROBARLO**, ya que no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley.

En atención a lo enunciado anteriormente, esta autoridad requerirá **BAJO APREMIO DE MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014; al titular del Contrato de Concesión Minera N° **6237 (HHJP-25)**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.1 al 3.3 y 3.6 al 3.14 del Concepto Técnico No. **2021020008253 del 22 de febrero de 2021**.

Adicionalmente, y en atención a lo enunciado esta delegada procederá a **REQUERIR** a la sociedad titular para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-

Por otra parte, se le **ADVIERTE** al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación. Así mismo, se le **ADVIERTE** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título Contrato de Concesión No. HHJP-25, con ID: ARE-150, Área de reserva especial en trámite CAÑASGORDAS, Fecha de actualización: 18/12/2019, Superposición parcial y con ID: 12, Reserva forestal de segunda Ley Pacifico, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización 28/09/2018, Superposición Total

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008253 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia, en el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras –PTO y sus complementos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, con Nit. **811.041.103-8** representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cedula de extranjería N° **257.618** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera N° **6237**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, situada en los



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

municipios de **CAÑASGORDAS y ABRIAQUÍ** de este Departamento, suscrito el 27 de abril del 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de junio del 2007, bajo el Código RMN **HHJP-25**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue: las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.1 al 3.3 y 3.6 al 3.14 del presente concepto técnico.

Lo anterior de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, con Nit. **811.041.103-8** representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cedula de extranjería N° **257.618** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera N° **6237**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, situada en los municipios de **CAÑASGORDAS y ABRIAQUÍ** de este Departamento, suscrito el 27 de abril del 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de junio del 2007, bajo el Código RMN **HHJP-25**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **NEGOCIOS MINEROS S.A.S.**, con Nit. **811.041.103-8** representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cedula de extranjería N° **257.618** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera N° **6237**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, situada en los municipios de **CAÑASGORDAS y ABRIAQUÍ** de este Departamento, suscrito el 27 de abril del 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 05 de junio del 2007, bajo el Código RMN **HHJP-25**, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título Contrato de Concesión No. HHJP-25, con ID: ARE-150, Área de reserva especial en trámite CAÑASGORDAS, Fecha de actualización: 18/12/2019, Superposición parcial y con ID: 12, Reserva forestal de segunda Ley Pacifico, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Fecha de actualización 28/09/2018, Superposición Total

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008253 del 22 de febrero de 2021**, en el cual se evaluó el Programa de Trabajos y Obras –PTO y sus complementos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.



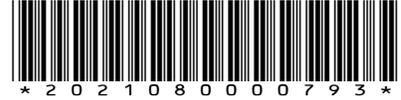
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(24/03/2021)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 24/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edwin Hernán Aguilar Escobar Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Marcela Murillo Tello Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Ramón Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia